



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 400-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 07 de marzo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Acta de Fiscalización N° 002007-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.”, complementariamente el Artículo II, consagra que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, con fecha 07 de marzo del 2025, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección al puesto ubicado en **AV. JORGE CHAVEZ CDRA. 07 PTO 270/271 AA.HH. PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO**, dónde se constató **MERCADERIA EN TODA LA PARTE EXTERNA SUPERIOR DEL PUESTO Y BAJA ROLLOS DE PAPELES TOALLAS, DETERGENTES, AZUCAR EMBOLSADA**, por lo cual el establecimiento conducido por la **ABEL MELGAR VASQUEZ. con DNI N° 10313190, GENERA UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SEGURIDAD**, para realizar actividades comerciales.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el “**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**”; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;**

b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;

c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia. Asimismo, la norma

establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones
de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xp7qKY



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, en tal sentido, mediante Acta de Fiscalización N° 002007-2025-SGFGA-GSEGC-MSS, de fecha 07 de marzo de 2025, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **que, mercadería en toda la parte externa superior del puesto y baja rollos de papeles toallas, detergentes, azúcar embolsada**, lo cual representa **UN PELIGRO INMINENTE PARA LA VIDA Y SALUD**, en el puesto ubicado en **AV. JORGE CHAVEZ CDRA. 07 PTO 270/271 AA.HH. PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO** conducido por **ABEL MELGAR VASQUEZ**, con **DNI N° 10313190**, que viene funcionando. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 701-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en **AV. JORGE CHAVEZ CDRA. 07 PTO 270/271 AA.HH. PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO** conducido por **ABEL MELGAR VASQUEZ**, con **DNI N° 10313190**, y por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR a la administrada **ABEL MELGAR VASQUEZ**, con **DNI N° 10313190** contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°701-MSS.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra de **ABEL MELGAR VASQUEZ**, con **DNI N° 10313190** dirección **AV. JORGE CHAVEZ CDRA. 07 PTO 270/271 AA.HH. PARQUE ALTO – SANTIAGO DE SURCO** respectivamente, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : xp7qKY

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe